

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22624 *ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se autoriza al Centro «Escuela de Projectistas Industriales Mirasierra», para la impartición de diversos cursos, como Centro privado de Enseñanza a Distancia.*

Ilmo Sr.: Examinado el expediente promovido por don Carmo Rivera Montañés, en solicitud de que por este Ministerio se conceda autorización de apertura y funcionamiento como Centro privado de Enseñanza a Distancia al Centro «Escuela de Projectistas Industriales Mirasierra», del que es titular, sito en calle Génova, 7 en Madrid 4, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de mayo):

Resultando que se ha recibido en la Dirección General de Enseñanzas Medias, el expediente de referencia, a través de la Dirección Provincial de Madrid acompañado de toda la documentación exigida en la citada normativa, reguladora de la enseñanza privada a distancia, y con los informes favorables de la Coordinación de Formación Profesional de la citada Dirección Provincial;

Resultando que las enseñanzas cuya autorización solicita son las correspondientes al curso monográfico sobre tecnología y diseño de isométricos de tuberías (piping), que se ha de encuadrar en el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre

Vistas las normas legales ya citadas, reguladoras de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado Centro «Escuela de Projectistas Industriales Mirasierra», con domicilio en calle Génova, número 7, en Madrid 4.

Segundo.—Autorizar el «Curso monográfico sobre tecnología y diseño de isométricos de tuberías (piping)» clasificándole en el apartado e) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre el cual no tendrá efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de que variasen las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 17 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982) el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22625 *ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se conceden subvenciones para la construcción, modificación, adquisición de inmuebles y equipamiento de Centros de Educación Especial.*

Ilma. Sra.: Examinados los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones para la construcción, modificación, adquisición de inmuebles y equipamiento de Centros de Educación Especial, incoados en el año 1981, al amparo de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Direcciones Provinciales, y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de este Departamento, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto,

Este Ministerio a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las subvenciones para la construcción, modificación, adquisición de inmuebles y equipamiento de Centros de Educación Especial, que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas subvenciones queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976. El incumplimiento de las condiciones de las subvenciones a que se hace referencia en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de las mismas.

Tercero.—Para la percepción de las subvenciones asignadas, los beneficiarios deberán justificar la realización de las obras o la adquisición de inmuebles o equipamiento objeto de la subvención en la forma establecida en la citada Orden ministerial

de 22 de enero de 1976. El pago de estas subvenciones, por lo que a obras e inmuebles se refiere, se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco de Crédito a la Construcción, de conformidad con lo establecido en el número 11 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976. Por lo que se refiere a material y equipo didáctico, el pago de la subvención se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, contra entrega de las facturas de adquisición de material y acta de recepción del mismo, con el conforme de la Inspección de Zona de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Cuarto.—El plazo de ejecución de las obras para las que se concedan las ayudas será de tres años para nuevas construcciones y de un año para adaptación o modificación de edificios, contando el plazo desde la publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y de seis meses para la adquisición de inmuebles, mobiliario o equipo didáctico. Las obras se ajustarán al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones Instalaciones y Equipo Escolar del Departamento. Asimismo y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la ayuda será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar a la Educación Especial los bienes en que se materialicen estas subvenciones durante la vida útil de los mismos para tal destino, que en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/1973, en su artículo 4.º, apartado 1 b), los beneficiarios no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el mismo apartado del citado artículo.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto, asimismo, en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO

Entidad subvencionada: Asociación Telefónica Asistencia Minusválidos. Centro: «A.T.A.M.». Localidad: Pozuelo de Alarcón, Madrid. Finalidad de la subvención. Equipamiento 60. Importe: 2.549 000 pesetas.

Entidad subvencionada: A.N.F.A.S. Centro: «Santo Cristo de Otadía». Localidad: Alsasua, Navarra. Finalidad de la subvención: Equipamiento 60. Importe: 621.000 pesetas.

Entidad subvencionada: Diputación Provincial de Palencia. Centro: «San Telmo». Localidad: Palencia. Finalidad de la subvención: Construcción 60. Importe: 30.036 000 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22626 *RESOLUCION de 6 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Solis, Industrias de la Alimentación, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Solis, Industrias de la Alimentación», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 29 de junio de 1983, suscrito por las partes el día 13 de mayo de 1983 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2, b), del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 6 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Solis, Industrias de la Alimentación, S. A.».